GUÍA DEL
PENSIONISTA

DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS **TRABAJADORES DEL MAR**

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

5 ¿Cómo contactar con el ISM?

7 ¿Cómo es su pensión?

11 ¿Qué derechos tiene como pensionista?

14 ¿Qué obligaciones tiene como pensionista?

16 También le interesa saber

22 Principales gestiones

Estimado/a Pensionista

Nos es muy grato presentarle la Guía del Pensionista del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar que tiene por objeto proporcionarle información desde el primer momento en que es Vd. pensionista de este Régimen Especial del Mar.

Esta información se refiere a los aspectos más generales relacionados con la pensión que le ha sido reconocida y los derechos que le corresponden con motivo de su nueva condición de pensionista.

En caso de necesitar saber algo concreto de forma más detallada no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Si aprecia que alguno de los temas aquí tratados no está suficientemente claro o su lectura le sugiere alguna idea o alguna consideración que le gustaría que supiéramos, le rogamos que nos lo comunique, pues sólo con su ayuda podremos mejorar.

Reciba un cordial saludo y el agradecimiento anticipado por su colaboración.

ES IMPORTANTE QUE IDENTIFIQUE CLARAMENTE EL ORGANISMO AL QUE HA DE DIRIGIRSE EN EL FUTURO

El INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA (ISM), dependiente del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, es el organismo que le ha reconocido el derecho a su pensión y a la asistencia sanitaria.

La resolución de dicho reconocimiento contiene los datos específicos de su pensión.

EL ISM LE COMUNICARÁ, EN ADELANTE, PUNTUALMENTE TODO AQUELLO QUE AFECTE A SU PENSIÓN Y A SU CONDICIÓN DE PENSIONISTA

¿CÓMO CONTACTAR CON EL ISM?

PERSONALMENTE

Si desea recibir una atención personal y directa, puede dirigirse a cualquiera de las direcciones provinciales o locales más próximas a su domicilio cuyas direcciones y teléfonos figuran en las páginas finales de esta Guía.

CORREO

Puede enviar sus cartas y comunicaciones a la dirección provincial o local más cercana a su domicilio.

Conviene que en sus escritos nos indique, al menos:

- Su nombre y dos apellidos.
- Su número de documento nacional de identidad (DNI).
- Su domicilio postal completo.
- Un número de teléfono con el que podamos establecer contacto con usted.

Nosotros le escribiremos o le llamaremos para darle una contestación.

TELÉFONO

Consulte la relación de teféfonos de las distintas direcciones provinciales del Instituto Social de la Marina al final del folleto.

INTERNET

Si desea comunicarse con nosotros por este medio, tenemos a su disposición una página web con buzón de consultas y sugerencias.

Esta es la dirección:

A TRAVÉS DE SU SMARTPHONE

Desde la APP "ISM en tu bolsillo", a la que podrá acceder con sistema Cl@ve, Certificado digital o SMS.

SEDE ELECTRÓNICA

A través de la sede electrónica de la Seguridad Social podrá realizar con nosotros trámites y gestiones que afecten a su pensión sin necesidad de desplazarse de su domicilio, mediante la presentación electrónica de escritos, solicitudes y comunicaciones.

Además, mediante un servicio electrónico que se pone a su disposición podrá consultar, previa identificación, la información sobre el estado de tramitación en que se encuentran las solicitudes que hubiera presentado y el estado de tramitación de los procedimientos que tenga abiertos, la relación de los actos de trámite realizados, con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

Asimismo, podrá solicitar el recibir de forma electrónica notificaciones de los actos administrativos de la Seguridad Social.

Esta es la dirección:

¿CÓMO ES SU PENSIÓN?

SU PENSIÓN
ES DE MODALIDAD
CONTRIBUTIVA

Son contributivas las pensiones que han sido reconocidas como consecuencia de haber cotizado el tiempo necesario para acceder a ellas, además de reunir todos los requisitos establecidos legalmente para obtener el derecho.

PENSIÓN INICIAL

Su importe depende de:

- El tipo de pensión que se le haya reconocido.
- Los años que haya cotizado cuando se trate de una pensión de jubilación o, en su caso, de una incapacidad permanente.
- Las cantidades aportadas (cotizaciones realizadas).
- El grado de incapacidad que le haya sido declarado, si se trata de una pensión por incapacidad permanente.

REVALORIZACIÓN

Con carácter general, para mantener el poder adquisitivo de su pensión, ésta es actualizada al principio de cada año en función del índice de precios al consumo (IPC) previsto para ese año.

Cada vez que su pensión sea revalorizada, el ISM le enviará directamente a su domicilio una comunicación en la que se le explicarán las principales características de la actualización que le corresponda.

COMPLEMENTO POR MÍNIMOS

Tendrá derecho a percibir un complemento para alcanzar la cuantía mínima que para su pensión haya fijado la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siempre que el importe de su pensión, el inicial más sus revalorizaciones sucesivas, no alcance la citada cuantía mínima.

- Si percibe varias pensiones y la suma de todas ellas no alcanza el importe mínimo establecido, el complemento se asignará a aquella de las pensiones de la Seguridad Social cuya cuantía mínima le sea más favorable.
- Este complemento no le será abonado si, además de la pensión, usted tiene otros ingresos que superen una determinada cantidad que se fija anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Para las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2013:

- Los complementos por mínimos necesarios para alcanzar las cuantías mínimas de las pensiones contributivas no podrán superar el importe establecido para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva fijadas anualmente.
- Se exige la residencia en territorio español como requisito para percibir estos complementos por mínimos.

CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES

Las cuantías mínimas de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social están fijadas en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, dependiendo su importe de:

- La clase de pensión.

- La edad del pensionista.

- El reconocimiento de una discapacidad en grado igual o superior al 65%, en las pensiones de viudedad y en las de orfandad cuando el huérfano es menor de 18 años.

- Las circunstancias familiares del pensionista en función de:

- Las diferentes modalidades de convivencia y dependencia económica, con cónyuge a cargo, con cónyuge no a cargo o sin cónyuge (unidad económica unipersonal).

- Las cargas familiares en los casos de pensiones de viudedad.

A estos efectos se requerirá:

- No alcanzar un determinado nivel de rentas.

- Convivencia y dependencia económica del cónyuge a cargo o, en su caso, de los hijos menores de 26 años o mayores con un grado de discapacidad de, al menos, 33% o de los menores de 18 años acogidos o sujetos a guarda con fines de adopción.

CUANTÍA MÁXIMA DE LAS PENSIONES

De la misma manera que existen cuantías mínimas, también existe un tope o límite máximo, fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Si su pensión, o la suma de sus pensiones de carácter público, supera ese límite máximo establecido, solamente se le abona esta cantidad máxima fijada.

Al igual que las cuantías mínimas, los importes máximos de las pensiones son revisados periódicamente.

DESCUENTO MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Si el importe de la pensión que le ha sido reconocida excede de una determinada cantidad anual, establecida en la normativa fiscal, será objeto de una retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

La cuantía de esta retención dependerá, asimismo, de sus propias circunstancias familiares.

Las pensiones de orfandad y las de incapacidad permanente en los grados de absoluta y gran invalidez, están exentas de este impuesto.

CADA AÑO EL ISM LE ENVIARÁ UN CERTIFICADO CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU POSIBLE DECLARACIÓN DE LA RENTA

¿QUÉ DERECHOS TIENE COMO PENSIONISTA?

ABONO DE SU PENSIÓN

- Una vez efectuado el primer pago, el ISM le abonará su pensión por mensualidades vencidas, estando el importe a su disposición en la entidad financiera e ingresado en su cuenta cuando cobre por esta modalidad, desde el primer día hábil de cada mes.

- Las pensiones se satisfacen en 14 pagas (salvo que hayan sido causadas por accidente de trabajo o por una enfermedad profesional, en cuyo caso serían 12 pagas) correspondientes a cada uno de los meses del año y dos pagas extraordinarias, que se devengan en junio y en noviembre.

ASISTENCIA SANITARIA

Esta prestación a la que usted y sus beneficiarios tienen derecho, y ya le ha sido reconocida por el ISM, incluye:

- La atención médica, dispensada gratuitamente por la red pública de salud.

- La atención farmacéutica de medicamentos incluidos en el Sistema Nacional de Salud. Cuando se trate de atención farmacéutica ambulatoria, los usuarios contribuirán en el coste con la aportación de unos porcentajes sobre el precio de venta al público, con unos topes variables.

Los servicios sanitarios, dependiendo del ámbito geográfico, los gestionan las comunidades autónomas excepto en Ceuta y Melilla, donde son gestionadas por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA).

También tiene derecho a recibir asistencia sanitaria en sus desplazamientos. Para ello:

- Si viaja por España, es suficiente con que lleve consigo su documento nacional de identidad (DNI) y su tarjeta de asistencia sanitaria.

- Si viaja para estancias temporales a cualquier país miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o a Suiza, debe llevar consigo la tarjeta sanitaria europea.

Estados en los que tiene validez la TSE: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia y Suiza.

- Esta tarjeta expedida por el ISM es el documento personal e intransferible que acredita el derecho a recibir las prestaciones sanitarias que resulten necesarias, desde un punto de vista médico, durante una estancia temporal, en el territorio del Espacio Económico Europeo o Suiza, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y la duración de la estancia prevista, de acuerdo con la legislación del país de estancia, independientemente de que el objeto de la estancia sea el turismo, una actividad profesional o los estudios.

- La tarjeta sanitaria europea (TSE) no es válida si el desplazamiento tiene como objeto recibir un tratamiento médico. Tampoco es el documento válido si usted traslada su residencia al territorio de otro Estado.

- En algunos casos, deberá asumir una cantidad fija o un porcentaje de los gastos derivados de la asistencia sanitaria, en igualdad de condiciones con los asegurados del Estado al que se desplaza. Estos importes no son reintegrables.

- Podrá solicitar o renovar la tarjeta sanitaria europea por internet, a través de la APP ISM en tu bolsillo, a través de la página web sede.seg-social.gob.es o bien de forma presencial en cualquier dirección provincial o local del ISM.

- La tarjeta sanitaria europea, se enviará a su domicilio, por ello es imprescindible que su domicilio esté actualizado en el fichero de pensionistas del Sistema de la Seguridad Social.

- En los casos de un viaje urgente, puede obtener un certificado provisional sustitutorio (CPS), con validez de 3 meses.

SERVICIOS SOCIALES Y OTRAS PRESTACIONES

Además de la asistencia sanitaria y de las prestaciones económicas a las que tiene derecho como pensionista, puede usted beneficiarse de los servicios sociales de carácter complementario, tales como centros dedicados a la atención a pensionistas (hogares, residencias, etc.), de discapacitados (ocupacionales y de recuperación), servicios de ayuda a domicilio, programas de vacaciones, balnearios, teleasistencia, etc.

También, en su caso, podría beneficiarse de prestaciones de carácter específico, establecidas por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que van dirigidas a personas que han sido valoradas con un determinado grado y nivel de dependencia, en orden a su capacidad y autonomía personal para realizar las tareas básicas de la vida ordinaria y a su necesidad de apoyo y supervisión.

Los Servicios Sociales y las prestaciones mencionadas, dependiendo del ámbito geográfico, se gestionan por las comunidades autónomas y también por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).

Si desea una información más detallada sobre estos servicios, puede acudir a cualquiera de estos organismos o al servicio de asistencia social de su ayuntamiento.

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE COMO PENSIONISTA?

Hasta ahora le hemos informado de sus derechos, pero también deseamos que conozca sus deberes y obligaciones en materia de Seguridad Social.

COMO TITULAR DE UNA PENSIÓN CONTRIBUTIVA

Debe comunicar al ISM, dentro de los 30 días siguientes a que se produzcan, las variaciones que afecten a la situación que usted tenía cuando se le reconoció la pensión.

En todos los casos:

- El inicio de actividades laborales.
- El reconocimiento y/o cobro de otras pensiones, nacionales o extranjeras.
- Los cambios de estado civil, los nacimientos, las defunciones.
- Si residen en el extranjero debe enviar la Fe de vida anual en documento original antes del 31 de marzo a la dirección provincial que gestiona su pensión.

Si percibe complemento a mínimos con cónyuge a cargo:

- El cambio de estado civil.
- El inicio de actividades laborales de su cónyuge.
- Los reconocimientos y cobros de otras pensiones, nacionales o extranjeras, que sean incompatibles con el cobro de complementos por mínimos.
- Los reconocimientos y cobros de otras pensiones nacionales o extranjeras por parte de su cónyuge.
- Los incrementos del nivel de rentas, tanto suyos como los de su cónyuge, que sean incompatibles con el cobro de complementos por mínimos.

Para poder mantener el contacto con usted, necesitamos conocer su domicilio. Comuníquenos cualquier cambio

Si percibe complemento por mínimos con cónyuge no a cargo o sin cónyuge (unidad económica unipersonal):

- El cambio de estado civil.
- Los incrementos de su nivel de rentas que sean incompatibles con el cobro de complementos por mínimos.

TAMBIÉN EL ISM PUEDE SOLICITAR

- Los datos identificativos del cónyuge.
- Declaración de los ingresos obtenidos por el titular durante el año anterior.
- Declaración de los ingresos que perciban ambos cónyuges.

EL ISM, EN TODO MOMENTO, PUEDE SOLICITAR A LOS PENSIONISTAS QUE ACREDITEN SU VIVENCIA

TAMBIÉN LE INTERESA SABER

SI USTED ES PENSIONISTA DE JUBILACIÓN O INCAPACIDAD PERMANENTE EN LA MODALIDAD CONTRIBUTIVA Y VA A TRABAJAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, DEBERÁ COMUNICARLO AL ISM

Si usted es pensionista de INCAPACIDAD PERMANENTE, en su modalidad contributiva, debe saber que:

- Hasta que cumpla la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación, la declaración de incapacidad permanente puede ser revisada por el ISM o a petición suya.

- Si se le ha reconocido una incapacidad permanente total para su profesión habitual, su pensión es compatible con el desempeño de un empleo en una actividad distinta de la habitual.

- Si se le ha reconocido una incapacidad permanente total para su profesión habitual, puede tener derecho a un incremento en el importe inicial de su pensión del 20%, a partir de los 55 años, cuando se presuma la dificultad de obtener empleo en una actividad distinta de la habitual.

Si usted es pensionista de JUBILACIÓN, en su modalidad contributiva, debe saber que:

- El percibo de su pensión en un 50% de su cuantía es compatible con cualquier actividad por cuenta propia o ajena siempre que no se trate de una actividad pública, sea cual sea la duración de su jornada, y se den los siguientes requisitos:

  ... En el caso de pensiones de jubilación causadas a partir de 1/1/2022, que haya accedido a su pensión al menos un año después de haber cumplido la edad de jubilación sin tener en cuenta bonificaciones o anticipaciones.

  ... Que haya acreditado periodo de cotización suficiente para tener derecho al 100% de la base reguladora de la pensión.

Aun cuando perciba el 50% de su pensión, usted continúa con la consideración de pensionista de la Seguridad Social a todos los efectos.

Cuando se realiza una actividad por cuenta propia, acreditando tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión alcanzará al 100 % de su pensión.

Durante la realización del trabajo compatible con la pensión de jubilación, se cotizará únicamente por incapacidad temporal y contingencia profesionales, y se efectuará una cotización especial de solidaridad del 9%, que para los trabajadores por cuenta ajena supondrá el 2%, siendo el resto a cuenta del empresario.

- El percibo de la pensión es compatible con un trabajo a tiempo parcial en los términos establecidos reglamentariamente, percibiéndola en un porcentaje igual a la reducción de la jornada desarrollada con relación a la jornada completa.

- El percibo de la cuantía total de su pensión es compatible con la realización de trabajos por cuenta propia, por los que perciba in-

gresos anuales no superiores al salario mínimo interprofesional.

- La pensión es compatible con el percibo de rentas patrimoniales, con el mantenimiento de la titularidad de su negocio, con el desempeño de las funciones inherentes a dicha titularidad y con la afiliación a la mutualidad de un colegio profesional.

- El pensionista no tendrá derecho a los complementos para pensiones inferiores a la mínima durante el tiempo en el que compatibilice la pensión con el trabajo.

- Como pensionista está obligado, antes de iniciar las actividades, a comunicar tal circunstancia al ISM.

Si usted es pensionista de VIUDEDAD:

- Su pensión es compatible con las rentas del trabajo, así como con otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente a las que pueda tener derecho.

- Su pensión se extinguirá, entre otras causas, por contraer matrimonio o constituir una pareja de hecho conforme a la regulación

establecida, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

... Que usted tenga más de 61 años o, en el caso de ser menor de esta edad, perciba una pensión de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, o tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 65%.

... Que su pensión o pensiones constituyan la principal fuente de ingresos. Se entiende que la pensión o pensiones de viudedad constituyen la principal fuente de rendimientos, cuando el importe anual de las mismas represente el 75% del total de ingresos.

... Que su matrimonio o pareja de hecho tenga unos ingresos anuales que no superen dos veces al salario mínimo interprofesional.

QUIEN PERCIBE UNA PENSIÓN A LA QUE NO TIENE DERECHO PERJUDICA A LOS DEMÁS CIUDADANOS

Si usted es pensionista de ORFANDAD, debe saber que:

- Esta pensión de orfandad es compatible con cualquier renta de trabajo hasta los 21 años de edad.

- Si no efectúa un trabajo lucrativo o realizándolo, los ingresos que obtenga resultan inferiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente, todo ello en cómputo anual, podrá ser perceptor de la pensión de orfandad hasta los 25 años.

- Si estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión se mantendrá hasta el día primero del mes siguiente al del inicio del siguiente curso académico.

- Si se encuentra incapacitado en el grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, la pensión es vitalicia, con independencia de la cuantía de los ingresos.

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género:

- Las **mujeres** que hayan tenido uno o más hijos o hijas y que sean beneficiarias de una pensión contributiva de jubilación, de incapacidad permanente o de viudedad, causada a partir del 4 de febrero de 2021, tendrán derecho a un complemento por cada hijo o hija, debido a la incidencia que, con carácter general, tiene la brecha de género en el importe de las pensiones contributivas de la Seguridad Social de las mujeres. El derecho al complemento por cada hijo o hija se reconocerá o mantendrá a la mujer siempre que no medie solicitud y reconocimiento del complemento en favor del otro progenitor, y si este otro es también mujer, se reconocerá a aquella que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.

- Para que los **hombres** puedan tener derecho al reconocimiento del complemento deberá concurrir alguno de los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida una pensión de viudedad por el fallecimiento del otro progenitor de los hijos o hijas en común, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.

b) Causar una pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, con arreglo a las siguientes condiciones:

1ª En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados hasta el 31 de diciembre de 1994, tener más de ciento veinte días sin cotización entre los nueve meses anteriores al nacimiento y los tres años posteriores a dicha fecha o, en caso de adopción, entre la fecha de la resolución judicial por la que se constituya y los tres años siguientes, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.

2ª En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados desde el 1 de enero de 1995, que la suma de las bases de cotización de los veinticuatro meses siguientes al del naci-

miento o al de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sea inferior, en más de un 15 por ciento, a la de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores, siempre que la cuantía de las sumas de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.

3ª En cualquiera de los supuestos a que se refieren las condiciones 1.ª y 2.ª para el cálculo de períodos cotizados y de bases de cotización no se tendrán en cuenta los beneficios en la cotización establecidos en el artículo 237.

4ª Si los dos progenitores son hombres y se dan las condiciones anteriores en ambos, se reconocerá a aquel que sea titular de pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.

5ª El requisito, para causar derecho al complemento, de que la suma de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda al otro progenitor se exigirá en el momento en que ambos progenitores causen derecho a una prestación contributiva en los términos previstos en la norma.

El reconocimiento del complemento al segundo progenitor supondrá la extinción del complemento ya reconocido al primer progenitor y producirá efectos económicos el primer día del mes siguiente al de la resolución, siempre que la misma se dicte dentro de los seis meses siguientes a la solicitud o, en su caso, al reconocimiento de la pensión que la cause; pasado este plazo, los efectos se producirán desde el primer día del séptimo mes.

PRINCIPALES GESTIONES

CAMBIO DE CUENTA CORRIENTE/ CAMBIO DE DOMICILIO

Si desea cambiar de número de cuenta, puede autorizar a su entidad bancaria para que nos comunique el cambio en su nombre (a través de su entidad financiera es más rápido y seguro).

Si su entidad aún no dispone de este servicio puede hacerlo con identificación electrónica desde la Sede Electrónica de la Seguridad Social, en el servicio "Modificación datos bancarios y domicilio del pensionista (REM)".

A través del mismo servicio puede solicitar el cambio de su domicilio.

OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS

Si necesita un certificado de sus prestaciones de la Seguridad Social, puede obtenerlo con identificación electrónica en el servicio "Certificado de prestaciones (REM)" de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

DESPEDIDA

Queremos enviarle un mensaje de tranquilidad y de responsabilidad.

- De **tranquilidad**, porque es una obligación de los poderes públicos mantener un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice pensiones adecuadas y actualizadas periódicamente.

- De **responsabilidad**, porque este mandato, recogido en la Constitución, necesita de la solidaridad de las personas que están trabajando con las que no tienen trabajo, y de las que ya cobran una pensión con las que la cobrarán más adelante.

Por eso, si excepcionalmente, alguna persona percibiera indebidamente prestaciones o cuantías superiores a las que correspondan, ese gasto está incidiendo tanto en los que, como usted, ya son pensionistas, como en los que pueden llegar a serlo en el futuro. Con su colaboración ayudará a garantizar las pensiones actuales y futuras.

Confiamos que esta información le haya sido de utilidad en esta nueva etapa de su vida como pensionista.

DIRECCIONES PROVINCIALES del Instituto Social de la Marina

Dirección		C.P.	Población	Teléfono	Correo electrónico
A CORUÑA	C/ Ramón y Cajal, 2	15006	A Coruña	88 190 98 00	acoruna.dirprov.ism@seg-social.es
ALICANTE	C/ Faro de Santa Pola, 2	03001	Alicante/Alacant	96 512 65 23	alicante.dirprov.ism@seg-social.es
ALMERIA	C/ Puerto Pesquero, s/n	04002	Almería	95 062 02 11	almeria.dirprov.ism@seg-social.es
BARCELONA	C/ Albareda, 1 - 13	08004	Barcelona	93 443 96 00	barcelona.dirprov.ism@seg-social.es
BIZKAIA	C/ Virgen de Begoña, 32	48006	Bilbao	94 473 90 00	bizkaia.dirprov.ism@seg-social.es
CÁDIZ	Avda. de Vigo, s/n	11006	Cádiz	95 625 17 03	cadiz.dirprov.ism@seg-social.es
CANTABRIA	Avda. de Sotileza, 8	39009	Santander	94 221 46 00	santander.dirprov.ism@seg-social.es
CARTAGENA	C/ Muelle Alfonso XII, s/n	30202	Cartagena	96 850 20 50	cartagena.dirprov.ism@seg-social.es
CASTELLÓN	Pl. Miquel Peris i Segarra, s/n	12100	Castellón de la Plana/ Castelló de la Plana	96 428 30 72	castellon.dirprov.ism@seg-social.es
CEUTA	C/ Muelle Cañonero Dato,20	51001	Ceuta	95 650 02 40	ceuta.dirprov.ism@seg-social.es
GIJÓN	C/ Celestino Junquera, 19	33201	Gijón	98 532 72 00	gijon.dirprov.ism@seg-social.es
GIPÚZKOA	C/ Hermanos Otamendi, 13	20014	Donostia – San Sebastián	94 348 32 00	gipuzkoa.dirprov.ism@seg-social.es
HUELVA	Avda. Hispanoamérica, 9	21001	Huelva	95 925 74 11	huelva.dirprov.ism@seg-social.es
ILLES BALEARS	C/ Moll Vell, 15	07012	Palma de Mallorca	97 172 56 06	illesbalears.dirprov.ism@seg-social.es
LAS PALMAS	C/ León y Castillo, 322	35007	Las Palmas de Gran Canaria	92 849 46 45	laspalmas.dirprov.ism@seg-social.es
LUGO	C/ Rda. Músico Xosé Castiñeiras, 10 – bajo	27002	Lugo	98 222 50 10	lugo.dirprov.ism@seg-social.es
MADRID	C/ Churruca, 2	28004	Madrid	91 591 99 00	madrid.dirprov.ism@seg-social.es
MÁLAGA	C/ Pasillo del Matadero, 4	29002	Málaga	95 195 57 45	malaga.dirprov.ism@seg-social.es
MELILLA	Avda. de la Marina Española, 7	52001	Melilla	95 176 43 00	melilla.dirprov.ism@seg-social.es
SEVILLA	C/ Fernando IV, 1	41011	Sevilla	95 428 60 28	sevilla.dirprov.ism@seg-social.es
TARRAGONA	C/ Francesc Bastos, 19	43005	Tarragona	97 719 10 00	tarragona.dirprov.ism@seg-social.es
TENERIFE	Avda. de Anaga, s/n	38001	Sta. Cruz de Tenerife	92 259 89 00	tenerife.dirprov.ism@seg-social.es
VALENCIA	Av. del Port, 300	46024	Valencia	96 335 99 00	valencia.dirprov.ism@seg-social.es
VIGO	Avda. Orillamar, 51	36202	Vigo	98 621 61 00	vigo.dirprov.ism@seg-social.es
VILAGARCIA	Avda. de la Marina, 23	36600	Vilagarcía de Arousa	98 656 83 00	vilagarcia.dirprov.ism@seg-social.es

INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA

MÁS INFORMACIÓN

Página web

Sede Electrónica

Descarga la aplicación *ISM en tu Bolsillo*

DISPONIBLE EN Google Play

Consíguelo en el App Store

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Publicación incluida en el programa editorial del Ministerio de Inclusión,
Seguridad Social y Migraciones (Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre)

En esta publicación se ha utilizado papel ecológico de acuerdo con los criterios
medioambientales de la contratación pública.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Depósito Legal: M 7486-2024 NIPO Folleto: 123-24-021-9 NIPO Web: 123-24-025-0